

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 51

Cuaderno No. 940

Año 1783.

No. de hojas útiles 4.

Autos seguidos por D. Pedro Fuentes contra D.
Francisco José Muñoz, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CAJ 105 Causas Civiles.

DOC 1704

f 4 (errata)

Autos Executivos

Que sigue D Pedro Fuente

contra

D. Juan Muñoz

Por

Cantidad de

50

Ante

La Justicia

Ordinaria

Cisno.

p. 3.º

==
==
==



283
C

Pedro Lumbuesa

Legajo N.º

11

Clasificación

11

11

11

Digo Jo. ábajo Firmado. que Devo, y pagare á D. Pedro
Fuentes. la Cantidad de cien p. los mismos q. me suplico
en plata, por hacerme bien, y buena obra, con plazo
de quatro meses de la fecha de este, y por q. asi lo cumplire
firmo este en Lima 12. de Julio. de 1783-

50n 100 p

Ju. Co. José Muñoz

Conferando el contenido ser firma la misma
debe pagare, y saber la Cantidad de mi contenido; re-
queriré una satisfaccion, y no desistiendo lo,
ni dando prenda, ni fianza, por pronta pro-
videncia, y evitar la fuga del Deudor q. se revela
p. la p. te; aya presente entre p. uenar, poniendo
Ju

do el Acreheador en el dia su demanda
en forma y v. e scripto, con apercevim^{to}
y tomere esta dilig^{cia} a quales q. ra de loy Re
ceptores del ruan. no Lima y Marzo 10 de 1784

Jalazar

Que yo el Sr. Fran^{co} Jof. Muñoz hoy dia de la fha.
y reconociendo el pagaro y firma q. lo suscribi
dico q. es suya y p. tal la reconoce, y q. debe la
camb. de cien p. q. calli se esperezan. Lima y Mar
zo Once, año de mil set. ochenta y quatro.
Fran^{co} Jof. Muñoz

(S)

J. M. Muñoz



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

[Faded handwritten text, possibly a title or reference]

*D^{no} Sr. D^{no} Juan Muñoz, en la mejor forma q^e halla lugar en
d^{ho}. p^onerse ante V^{ra}. y d^{ho}. que en la actualidad me
hallo deudor del d^{ho} sueldo, en la cantidad de cien p^ors
q^e no he podido satisfacer, por la infirmitad de los tiempos
y el estado de insolubencia en q^e me hallo. En el Juzgado
de V^{ra}. se halla presentado por el d^{ho} sueldo el vale
de los Citados cien p^ors. el q^e tengo reconocido, y en su virtud
se ha librado mandamiento.*

*Yo no tengo otro arbitrio p^o satisfacer esta deuda que
pago un peso cada semana, q^e aun ay me es dificultoso el
adquirirlos respecto de la corta suerte, y escasez en q^e el t^o.
me tiene sumergido; Pero para q^e tenga efecto el modo de
pago q^e tengo ofendido, y mi acreedor quede con el segu-
ro de esta satisfaccion ofensa ofianza el peso en cada
semana con pensión de todo abono; esto es lo mas q^e
q^e me puedo hallar respecto al estado miserable en q^e
estoy continuado. Por lo que implorando la piadosa equi-
dad de V^{ra}. se hade servir mandando q^e respecto de mi
allanamiento se suspenda el mandam^{to} librado, y q^e mi
acreedor perciba el peso cada semana q^e llevo capre-
lado, pues mis facultades no medan mas estension
como lo podre hacer constar por todo lo qual.*

*A V^{ra}. pido, y suplico, en atención a la insolubencia en q^e me hallo
y no tener otro modo de satisfacer los cien p^ors deudor
ad^{to} de la fuente se sirva mandando q^e este perciba se-
manalmente el peso q^e llevo ofendido ofianzando p^o ello un
pensión de todo abono, suspendiendose respecto de
mi allanamiento el mandamiento librado*

y Suo a Dios Nro Señor, y a esta Señal de Cruz no por
seder de malicia, sino es por, al carria de Justicia que
pido etc

En 6
Juan José Muñoz

9

Fructo sin per juicio. Lima y
Marzo veinte y tres, año de mil
Setecientos ochenta y quatro.

Salazar

Antemi.
Pedro Lumbrexas
neg. del g. y p. co.

En Lima yeltarzo veinte y quatro de eltarzo
de mil setec. Ochenta y quatro años yo el es,
hice saber el auto de Arriba a D. Pedro Puer
tes en su persona de of. =

Lumbrexas

En real.



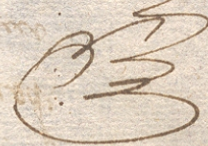
SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Yo Pedro Turrion del Comercio de
 la Ciudad en los Autos ejecutivos con tra d' nom.
 mandose y foy unidos por la cantidad ep. y demas deducido
 extendiendo respondiendo al traslado sin perjuicio, que serroada
 el Monon do nom, escrito presentado por el sobre dho, que
 m. con la f... solicita que se le reciba la paga de diez q. mande poner
 malidad de juratoria se ade servira un desprecian entencamente.
 bida, Maigera p. retencion, mandando se cuante, cumpla, y escute
 la prohibencia de diez el corriente, y que en su conse
 uencia no exhibiendo en el acto dho unidos, el dinero,
 oprenda, equibalante, sea executado en superona poni
 endolo de mi cuenta y riesgo en la Caxel Publica de
 esta Ciudad. Endonde se mantenga hasta que se le
 el correspondiente destino, de examinado, a que se me pa
 que integram. la cantidad que teme adeuda con la
 conas de me expediente solo que exari conforme adho.
 La notitia de unidos de la mas interperencia
 y infamia y temeraria que se puede hacer, y solo expre
 soria del por pandonon, y ningun ameylo de me individuos
 Et scallana executado como acreedor suyo por examis
 ma cantidad q. habia obtenido prohibencia para
 ponerlo en prision, Condolido yo de sus suplicas y ruegos
 bepuente el Dinero para que aliena se haga un

un un' ximones, y con el plaro se solo quatuor m
ter que se cumplido con otro tanto de oro:
La correspondencia a este distinguido venerabilis es
un. buena ariendo una propuesta tan enegudan
Como que yo expone dos años para se pagado de la
Conteada de siemp. que se supli a toda su satisfacion.
Esto hacaro qualquiera se expengudial, mucho mas
aun comenriante que reserita que el dicens todos los
as para sus inutilidades y pias, y q. lanriendo se los int
reser del, er digno de alqun premio, y recompensa siendo in
negable, que endos años y ocho meses meavia de poudu
sin algun pñal este puesto en fino.

Las estrecheres, y meserias que representa qn
Francia. uninos son efectos de rapacion id enarian y hon
anades; pues es constante que ael no se falia conqda for
tan otros qarto. Superfluo. Cundo con los se ariete p
sentes ala justificacion. Cindaquidad un. y quien no esta
ercaro para no menos, deue estando para satisfaren
que tan suata y legitima. adeuda. Uninos tiene un his
sobnadar facultades que puede pagar por el, y tambien er
feno un comenriante de creditos, los que no manan en
en su caseria sujetos a la insolbencia, y desdichada cortitu
on que se figura el robuedho. Justimam. puesto en Capitu
demi Cuenta costo y uerzo y oled er cubriene bienes de dond
pueda pagar in continenti, sin que seme infiera el q
oamen y pensuicio que olivita. Erucya consideracion

Como pido y sup. resuma declaman no ha ven lugar la yndic
da propuesta hecha por el roba dho qn. Co. Josef de
uninos decretando, y mandando traron en todo, y se q
y como ueno dedurido en el wordio deute Erucito que
nepato por conclusion por sea an se justicia contar
ga.

Pedro Fuentes


Decreto

En Lima y Marzo veinte y nueve de mil setecientos
ochenta y quatro ante el Sr. D. Andres Fran. Mal
donado Salazar y Robles, Alcaide de esta ciudad
y su jurisdiccion p. s. Mayord.
Loista por sumada. Dicho, que jurandore y
entendiendore el reconocimientore con la for
malidad Debida mando se diligan, Asi
lo proveyo y firmo conpanes ex el Sr. D. Caye
tano Belon Asesor de esta ciudad
Anemé.

Salazar

Pedro Lumbreas
not. del Reg. y pu. co. 4p.

Declarac.
D. Juan. D. Josef.
Muñoz.

En Lima y Marzo veinte y nueve, año de
mil D. ochenta y quatro: Vibi Juan. de
D. Juan. D. Josef. Muñoz, q. Chino p. bio. nro.
Sr. y una Señal de un tanto Dño. de un
cargo oficio de un Dño. y preguntado con
razonamiento del Pagare de p. y la firma q.
lo suscribe: Dicho, q. lo hizo con letra y
punto, igual m. q. la firma y p. tal la reco
noce, y confiesa; y q. debe lo sien p. q. con el
se expresan, lo q. p. su indoven. esta prom
pto a satisfacer en los terminos indicados
en un escrito de p. q. reproduce. Que
esto es la de una para un juramento
hecho. Que leida esta declaracion se firmo

H

74

En real.



SELO TERCIERO, VII REAL.
AÑOS DE SEFECIENTOS
OCHEVENTA Y CUATRO, Y
BOHEITA Y CINCO.

Alonso Manday, y lo firmo; doy fee.

m. de executione Juan Jose, Muñoz
y embargo contra
los bienes de Juan
Jose Muñoz
parant. de cien p.
de prima y otras;
y de entienda tan

Ante mí

Handwritten signature in brown ink, appearing to be 'Juan Jose Muñoz'.

contra la persona
no tiene, para
legada de la
que no

Alonso Manday, y lo firmo; doy fee.
Juan Jose, Muñoz
y embargo contra
los bienes de Juan
Jose Muñoz
parant. de cien p.
de prima y otras;
y de entienda tan
contra la persona
no tiene, para
legada de la
que no

Handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alonso Manday'.

